

ORDENANZA X - N° 19

(Antes Ordenanza 2403/15)

ANEXO I

LEY X – N.º 26

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Créase el Fondo Vial Provincial con el objeto de restaurar y conservar la red vial terciaria, no urbana, prevista en el Artículo 4 de la Ley X - N.º 2 (Antes Decreto Ley 2650/58).

ARTÍCULO 2.- La Dirección Provincial de Vialidad, en acuerdo con cada uno de los municipios, debe realizar un inventario de la totalidad de la red vial terciaria, no urbana, existente en cada una de las jurisdicciones, determinando la cantidad de kilómetros.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 3.- El Fondo Vial Provincial está integrado por lo que le asigne la Ley de Presupuesto de cada año. Extraordinariamente, para el Ejercicio 2015 las partidas son asignadas por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme atribuciones otorgadas por Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos.

ARTÍCULO 4.- La distribución de los fondos es el resultante del total de la suma asignada por el Poder Ejecutivo Provincial dividida la cantidad de kilómetros de la red vial terciaria inventariada actual, por el total de kilómetros de la red vial terciaria de cada municipio.

ARTÍCULO 5.- Las obras realizadas con el Fondo Vial Provincial deben ser certificadas por la Dirección Provincial de Vialidad, la que debe remitir un informe bimestral detallado a la Comisión de Obras, Transporte y Servicios Públicos de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, es el responsable de la transferencia del Fondo Vial Provincial a los municipios, los cuales deben abrir una cuenta bancaria a tal efecto.

ARTÍCULO 7.- A los fines de la constitución definitiva del Fondo Vial Provincial deberá discutirse y aprobarse por ley el impuesto que garantizará el recurso que se asignará específicamente al mismo, conforme las previsiones constitucionales y legales vigentes.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

ANEXO II

DECRETO N° 1403

VISTO: El Expte. N° 3000 - 1438/2024 reg.
MHFOySP caratulado: "E/ PROYECTO DCTO AMPLIACIÓN PROGR. PROVINCIAL.
DE EQUIPAMIENTO VIAL DCTO N° 922/24"; y

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el Decreto N° 922/24 se creó el
"Programa Provincial de Equipamiento Vial" con el objeto de promover la adquisición de
retroexcavadoras, camiones de basura, compactadoras, topadoras y/o tractores, por parte de
los Municipios que se adhieran, para fomentar el desarrollo económico y sustentable en todo
el ámbito de la Provincia, mediante la puesta a disposición a través del Fondo de Créditos
para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM, de créditos blandos con condiciones
financieras más favorables de las que actualmente ofrece el mercado;

QUE, mediante el Artículo 4° del citado Decreto
se facultó al Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a suscribir
convenios con empresas proveedoras de equipamiento vial encuadrado en el Artículo 1° del
mismo, a fin de que los Municipios puedan acceder, a través del Programa, a la adquisición
de los mismos en condiciones más favorables a las que el mercado actualmente ofrece;

QUE, enmarcado en la misma política del
Gobierno Provincial de apoyo a los Municipios que se esfuerzan en sostener a nuestros
colonos, se estima conveniente proceder a la ampliación del "Programa Provincial de
Equipamiento Vial" creado por Decreto N° 922/24, a fin de que aquellos gobiernos locales
de la Provincia que cuenten con los fondos suficientes para la adquisición de las maquinarias
objeto del Programa, puedan beneficiarse de los descuentos obtenidos mediante la firma de
los Convenios con empresas proveedoras antes mencionados;

QUE, con la finalidad de que los Municipios
puedan acceder al "Programa Provincial de Equipamiento Vial" en estas condiciones,
deberán igualmente cumplir con los requisitos de adhesión y autorización detallados en el
«Reglamento del Programa para la operatoria, con excepciones específicas;

QUE, la presente iniciativa se enmarca en un
esquema de medidas fiscales orientadas a promover la inversión pública, que están siendo
implementadas con el objeto de estimular el nivel de actividad económica en la Provincia;

QUE, por lo expuesto, asisten al Poder
Ejecutivo Provincial facultades a disponer el presente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTICULO 1°.- AMPLÍESE a partir de la fecha del presente Decreto, el "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL" creado por Decreto N° 922/24, a fin de que aquellos gobiernos locales de la Provincia que cuenten con los fondos suficientes para la adquisición de las maquinarias objeto del Programa, puedan beneficiarse de los descuentos que se acuerden mediante la firma de los Convenios con empresas proveedoras previstos en el Artículo 4° del mismo Decreto. -

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que los Municipios que decidan acceder al "PROGRAMA PROVINCIAL DE EQUIPAMIENTO VIAL" en los términos del Artículo 1° del presente, deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la cláusula Cuarta, excepto en incisos b) y c), y en la cláusula Quinta del Reglamento aprobado por el Artículo 2° del Decreto 922/24.-

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a adoptar todas las medidas y acciones necesarias -para el cumplimiento de los objetivos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno.-

ARTÍCULO 5°.- REGISTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento los Ministerios de CO: Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y "Servicios Públicos, y de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Fiscalía de Estado, Subsecretaría de Ingresos, Finanzas y Coordinación Fiscal, Dirección de Relación Fiscal con Municipios y Régimen de Responsabilidad Fiscal. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, **ARCHÍVESE.** -